

06271-SUTEL-SCS-2025

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 035-2025, celebrada el 04 de julio del 2025, mediante acuerdo 021-035-2025, de las 11:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-155-2025

“RECOMENDACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 75 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN N°2024LY-000001-SUTEL “LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT), INCLUYENDO 5G”

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

06271-SUTEL-SCS-2025

RESULTANDO

1. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023 y notificado a la SUTEL por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-350-2023 (NI-05307-2023) del 02 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal de referencia. -----
2. Que mediante el oficio número MICITT-DM-OF-591-2023 y 05786-SUTEL-CS-2023, del 11 de julio del 2023, elaborado en conjunto por el MICITT y la SUTEL, se solicitó a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda *“una audiencia, a la brevedad posible, con el fin de exponer y explicar ampliamente los alcances y particularidades del proceso de subasta señalado descrito, así como las razones de orden técnico y de contratación administrativa previas, que hacen inviable tramitar el proceso concursal citado con las facilidades o módulos que actualmente dispone la plataforma SICOP”*. -----
3. Que el 04 de agosto y el 13 de octubre, ambos del 2023, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo entre las citadas instituciones. Producto de lo discutido en la última reunión, el MICITT acordó realizar una nueva solicitud de excepción a partir de los elementos analizados sobre el tipo de proceso licitatorio, con el fin de contar con el aval final del Ministerio de Hacienda para ejecutar el proceso concursal fuera de la plataforma del SICOP.
4. Que el 23 de agosto de 2023, mediante los oficios números MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, (NI-10164-2023 y NI-10179-2023), respectivamente, referentes al *“Acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el Instituto Costarricense de Electricidad para*

06271-SUTEL-SCS-2025

la extinción parcial de Concesión de Espectro Radioeléctrico relativo al segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, de uso no exclusivo otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP de fecha 15 de diciembre de 1997” y al “Acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima para la extinción parcial del Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP de fecha 6 de febrero de 2008”, el MICITT solicitó a esta Superintendencia lo siguiente: -----

“...para efectos de la inclusión del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz en el proceso concursal, se solicita de forma respetuosa realizar los ajustes necesarios en el cronograma aprobado por dicha Superintendencia para el cumplimiento de dicho proceso, considerando además cualquier efecto que pueda derivarse de lo señalado por el Ministerio de Hacienda en el oficio N° MH-DCOPOF-0488-2023 de fecha 22 de junio de 2023 en relación con lo señalado en el oficio N° 05610-SUTEL-SCS-2023 de fecha 4 de julio de 2023. Para lo cual el MICITT se mantiene a su disposición para lo que consideren necesario con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023-TEL-MICITT-2023 de fecha 24 de abril de 2023.” (Resaltado intencional) -----

5. Que el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 025-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023, según resolución RCS-199-2023, se brindó respuesta a las solicitudes realizadas por del MICITT mediante los oficios, MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, ambos del 23 de agosto de 2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023), indicando lo siguiente: -----

06271-SUTEL-SCS-2025

“1. DAR por recibido y aprobar el oficio número 07360-SUTEL-DGC-2023 del 30 de agosto de 2023 en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficios números MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, ambos del 23 de agosto de 2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023, respectivamente).

2. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo extinguir parcialmente el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP de fecha 15 de diciembre de 1997 y declarar la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado al ICE. -----

3. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo extinguir parcialmente el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP de fecha 06 de febrero de 2008 y declarar la disponibilidad registral de los segmentos de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a RACSA. -----

4. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo modificar parcialmente la Resolución N°RT-024-2009-MINAET de las 11:00 horas de fecha 19 de diciembre de 2009, a fin de suprimir de la citada resolución el segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz.

5. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo modificar parcialmente la Resolución N°RT-025-2009-MINAET de las 11:05 horas de fecha 18 de diciembre de 2009, a fin de suprimir de la citada resolución el segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz (...)” (Resaltado intencional)-----

- 6.** Que el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 026-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023, se brindó respuesta a la solicitud del MICITT, realizada mediante los oficios MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023), indicando lo siguiente: -----

06271-SUTEL-SCS-2025

“1. Dar por recibido y acoger el oficio 07355-SUTEL-DGC-2023 el 30 de agosto de 2023 como respuesta a la solicitud de dictamen técnico sobre la solicitud de ajuste del cronograma de trabajo por parte del MICITT.-----

2. Informar al MICITT que se procederá al ajuste del cronograma de trabajo aprobado mediante el acuerdo del Consejo número 004-039-2023 del 4 de julio del 2023 (informe 05553-SUTEL-DGC-2023) una vez que el Poder Ejecutivo concluya con la formalización de los acuerdos mutuos del segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, para su inclusión en el procedimiento concursal iniciado mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.-----

3. Informar al MICITT que la SUTEL está a la espera de la respuesta por parte del Ministerio de Hacienda ante la solicitud realizada por medio del oficio conjunto MICITT y SUTEL número MICITT-DM-OF-591-2023 y 05786-SUTEL-CS-2023 del 11 de julio de 2023.-----

4. Informar al MICITT que mientras no se resuelvan las situaciones señaladas en los puntos anteriores, no corren los plazos establecidos en el cronograma inicialmente propuesto.-----

5. Indicar al MICITT que, la eventual no exclusión del citado procedimiento concursal de la plataforma SICOP, supondría un posible incumplimiento de los objetivos de política pública trazados, dado que dicha plataforma no puede ser configurada ni automatizada de conformidad con las mejores prácticas internacionales en cuanto a los procesos de subasta para la adjudicación del recurso escaso.”-----

06271-SUTEL-SCS-2025

7. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N°058-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 10 de noviembre de 2023 se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°285-2018-TEL-MICITT del 20 de agosto de 2018, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. -----

8. Que en el Acuerdo Ejecutivo N°090-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 11 de diciembre de 2023, se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0024-2009-MINAET, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado al Instituto Costarricense de Electricidad. -----

9. Que mediante en el Acuerdo Ejecutivo N°091-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 8 de diciembre de 2023, se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP del 6 de febrero de 2008 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0025-2009-MINAET, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a la empresa Radiográfica Costarricense S.A. -----

10. Que el 06 de diciembre de 2023, mediante el oficio conjunto con números de oficio MICITT-DM-OF-856-2023 y 10364-SUTEL-CS-2023, se remitió al Ministerio de Hacienda la solicitud bajo los criterios acordados, con el fin de recibir la excepción del uso del SICOP mediante la aplicación de una licitación mayor por etapas, según la normativa vigente y las condiciones específicas asociadas con el procedimiento concursal. -----

06271-SUTEL-SCS-2025

11. Que el 07 de diciembre de 2023 en el acuerdo número 008-073-2023, el Consejo de la Sutel ratificó lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la firma y remisión al MICITT, del oficio conjunto MICITT/SUTEL identificado con los números de consecutivo MICITT-DM-OF-856-2023 / 10364-SUTEL-CS-2023 del 6 de diciembre de 2023. -----
12. Que el 09 de enero de 2024, mediante el oficio número MH-DCoP-RES-0004-2024, el Ministerio de Hacienda brindó respuesta en la cual resolvió lo siguiente: -----

“(...) rechazar la solicitud de exclusión del uso del Sistema Digital Unificado planteada por MICITT-SUTEL para el procedimiento “concursal IMT 5G”, conforme a la decisión inicial emitida mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023.-----

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, contra el presente acto podrán interponerse ante esta Dirección los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días.-----

Asimismo y acorde a los artículos 16 de la LGCP y 27 RLGCP, se le recuerda al MICITT-SUTEL que toda la actividad de contratación pública regulada en la citada ley, deberá realizarse por medio del sistema digital unificado, de manera que la promoción de procedimientos de contratación fuera del sistema digital unificado acarreará su nulidad absoluta, la cual deberá ser declarada por la Administración de oficio, a instancia de parte, o bien por la Contraloría General de la República al conocer sobre recursos propios de su competencia.”-----

06271-SUTEL-SCS-2025

13. Que el 17 de enero de 2024, a través de los oficios conjuntos con números MICITT-DM-OF-032-2024 y 00440-SUTEL-CS-2024, el MICITT y la SUTEL interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N°MH-DCoP-RES-0004-2024 solicitando lo siguiente: -----

"(...) A efectos de que el presente recurso sea acogido, me permito reiterar que la solicitud de la excepción de uso de SICOP requerida por la Administración es total, sin perjuicio de que toda la documentación que se genere dentro del procedimiento de licitación mayor por etapas, incluido lo relativo al resultado de la fase de adjudicación, sea incorporada a la plataforma SICOP para permitir la consulta abierta de dicha información en atención a los principios de publicidad, transparencia, eficiencia y eficacia que establece la normativa de contratación y las normas especiales en materia de telecomunicaciones. -----

Asimismo, tanto MICITT como SUTEL serán garantes de que se cumpla con los principios que informan los procesos de contratación administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa. -----

De conformidad con lo expuesto, así como lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita se acoja en todos sus extremos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la Resolución MH-DCoP-RES-0004-2024 del 09 de enero de 2024, y por ende se acoja la solicitud de excepcionar el uso total de la herramienta SICOP en el proceso concursal para la

06271-SUTEL-SCS-2025

habilitación del uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.” -----

- 14.** Que en fecha el 01 de febrero de 2024, mediante la resolución número MH-DCoP-RES-007-2024, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución MH-DCoP-RES-00004-2024, resolviendo lo siguiente:-----

“1.- De conformidad con los hechos alegados y normativa citada, declarar con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución MH-DCoP-RES-00004-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del nueve de enero de dos mil veinticuatro y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública y 27 de su Reglamento, autorizar al MICITT-SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, la contratación de Licitación Mayor por Etapas para el procedimiento “concurasal IMT 5G”, conforme a la decisión inicial emitida mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023. -----

Es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable durante la tramitación de la contratación, lo que involucra la acreditación de supuestos necesarios en caso de utilizarse alguna excepción prevista en el ordenamiento jurídico vigente, o la existencia de normas especiales que fundamenten su actuación, asumiendo la responsabilidad de las razones que motivaron la autorización en los términos indicados. (...) -----

06271-SUTEL-SCS-2025

4. Comisionese al Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública, para que fiscalice el cumplimiento de la presente resolución. -----

Los términos y condiciones de la presente autorización corren a partir de su efectiva comunicación, sin que por medio de este se validen o aprueben actuaciones anteriores de la entidad contratante. La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente autorización recae en el solicitante o en quien ejerza su cargo”.-----

- 15.** Que el Consejo de la SUTEL se mantuvo desconformado durante el periodo del 05 de enero de 2024 al 26 de abril de 2024.-----
- 16.** Que el 08 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 003-025-2024 se aprobó la resolución número RCS-104-2024, correspondiente a la determinación de las seguridades calificadas, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento a la Ley N°9986, que por su sensibilidad se revelaron a los oferentes preseleccionados antes del inicio de la etapa de selección definitiva del procedimiento concursal de referencia. -----
- 17.** Que en fecha 08 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 004-025-2024 del 8 de julio de 2024, se aprobó el informe 05788-SUTEL-DGC-2024 del 04 de julio de 2024, sobre la atención de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones.-----

06271-SUTEL-SCS-2025

- 18.** Que el día 24 de julio de 2024 por medio del acuerdo 026-030-2024 de la sesión ordinaria 030-2024, el Consejo de la Sutel instruyó la publicación del procedimiento concursal *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*. -----
- 19.** Que en fecha 31 de julio de 2024, mediante el Alcance 34 a la Gaceta 104, se procedió con la publicación de la *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.”* -----
- 20.** Que el 14 de agosto de 2024 (NI-10867-2024), la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para referirse a los recursos de objeción interpuestos contra el pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, por parte de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- 21.** Que el 23 de agosto de 2024, mediante oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, remitió las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República. -----

06271-SUTEL-SCS-2025

- 22.** Que en fecha 26 de agosto de 2024, por medio del acuerdo número 009-038-2024 de la sesión extraordinaria número 038-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024 de la Comisión de Licitación, y se brindó respuesta a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
- 23.** Que el 05 de setiembre del 2024, por medio de la resolución número R-DCP-00041-2024, recibida en esta Superintendencia en fecha 6 de setiembre de 2024 (NI-11876-2024), la Contraloría General de la República notificó la resolución final de los recursos de objeción interpuestos por las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A y el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- 24.** Que en atención a las aclaraciones recibidas, así como de lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCP-00041-2024, la Comisión de Licitación procedió con la recomendación de las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio número 07986-SUTEL-DGC-2024.-----
- 25.** Que el 10 de setiembre de 2024, a través del acuerdo número 005-041-2024 de la sesión extraordinaria 041-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y, solicitó la publicación de este en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal.-----

06271-SUTEL-SCS-2025

- 26.** Que el 13 de setiembre de 2024, en el Alcance N°159 a La Gaceta N°170, se publicaron las modificaciones al pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL en cumplimiento de lo señalado en la resolución R-DCP-00041-2024 de la Contraloría General de la República. -----
- 27.** Que el día 27 de setiembre de 2024, la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para que se refiera al recurso de objeción presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL. -----
- 28.** Que el 08 de octubre de 2024, en el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de respuesta al recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República. -----
- 29.** Que en fecha 08 de octubre de 2024, por medio del acuerdo número 006-050-2024 de la sesión extraordinaria 050-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre de 2024 de la Comisión de Licitación, y se brindó respuesta a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República. -----

06271-SUTEL-SCS-2025

- 30.** Que en fecha 17 de octubre de 2024, en la resolución número R-DCP-00061-2024, recibida en esta Superintendencia en esa misma fecha (NI-13681-2024), la Contraloría General de la República notificó la resolución final del recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- 31.** Que de conformidad con lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCP-00061-2024, la Comisión de Licitación procedió a realizar las recomendaciones de modificación correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio número 09234-SUTEL-DGC-2024 del 18 de octubre de 2024. -----
- 32.** Que el 21 de octubre de 2024, a través del acuerdo número 002-053-2024 de la sesión extraordinaria 053-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 09234-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y solicitó su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal. -----
- 33.** Que el 24 de octubre de 2024, en la Gaceta N°199, se publicaron las modificaciones al pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL en cumplimiento de lo señalado en la resolución R-DCP-00061-2024 de la Contraloría General de la República. Asimismo, se indicó que posterior a la publicación en el diario oficial La Gaceta *“se reactivará el plazo restante otorgado para la recepción de ofertas, correspondiente a doce (12) días hábiles”*, por lo que la fecha máxima para recibir ofertas en el procedimiento concursal de referencia correspondía al 11 de noviembre del 2024. ----

06271-SUTEL-SCS-2025

- 34.** Que entre el 06 y el 11 de noviembre del 2024, se recibieron ofertas por parte de empresas interesadas en constituirse oferentes preseleccionados para la fase de subasta de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL. Las empresas que presentaron sus ofertas para la participación en la fase número uno (nacional) de la subasta, fueron las siguientes: Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY), cédula jurídica 3-101-610198, y, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO), cédula jurídica 3-101-460479. Por su parte, las empresas que presentaron sus ofertas para la participación en la fase número dos (regional) de la subasta, fueron las siguientes Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING), cédula jurídica 3-101-780423, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ), cédula jurídica 3-004-051424, Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS), cédula jurídica 3-004-045260, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), cédula jurídica 3-004-045117, y, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE), cédula jurídica 3-004-045202. -----
- 35.** Que el 05 de diciembre de 2024, mediante oficio número 10828-SUTEL-DGC-2024, la Comisión de Licitación sometió para valoración del Consejo de la SUTEL el informe para la designación de los oferentes declarados elegibles en el procedimiento concursal de referencia. -----
- 36.** Que el día 11 de diciembre de 2025, a través del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-069-2024, el Consejo de la SUTEL designó a los siguientes oferentes declarados elegibles de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL: -----

06271-SUTEL-SCS-2025

Tabla 1. Empresas designadas como Oferentes Declarados Elegibles

Empresa	Cédula jurídica	Fase de la subasta en la que podrá participar
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	3-101-610198	Fase 1
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	3-101-460479	Fase 1
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	3-101-780423	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	3-004-051424	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	3-004-045260	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	3-004-045117	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	3-004-045202	Fase 2

37. Por medio de los oficios números 11119-SUTEL-CS-2024 y 11120-SUTEL-CS-2024, ambos del 17 de diciembre de 2024 y 11159-SUTEL-CS-2024 del 18 de diciembre de 2024, la presidencia del Consejo de la SUTEL remitió las seguridades calificadas, tanto para los oferentes declarados elegibles de la fase 1 (con alcance nacional) como de la fase 2 (con alcance regional). -----
38. Que según lo anterior, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de su designación como Oferente Declarado Elegible, los oferentes remitieron a la SUTEL la información correspondiente a los tres usuarios del Sistema Electrónico de Subasta adjuntando los poderes correspondientes, lo cual consta en el expediente de la licitación mediante los documentos con números de ingreso NI-16584-2024, NI-16595-2024, NI-16671-2024, NI-16703-2024, NI-16814-2024, NI-00087-2025 y NI-00096-2025. -----

06271-SUTEL-SCS-2025

39. Que el 08 de enero de 2025, se remitieron los siguientes oficios convocando a cada oferente declarado elegible a las dos sesiones de entrenamiento detalladas en la cláusula 40 del pliego de condiciones: -----

Tabla 2. Oficios de convocatoria a sesiones de entrenamiento

Empresa	Número de oficio
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	00095-SUTEL-DGC-2025
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	00087-SUTEL-DGC-2025
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	00097-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	00089-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	00094-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	00092-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	00091-SUTEL-DGC-2025

40. Que el 08 de enero de 2025, mediante el oficio número 00096-SUTEL-DGC-2025, se convocó a funcionarios del MICITT y la CGR para brindar una sesión informativa respecto al sistema electrónico de subasta, de conformidad con la cláusula 40.8.-----
41. Que del 13 al 22 de enero de 2025, se elaboraron y firmaron las respectivas actas de las sesiones virtuales de entrenamiento, según lo indicado en la cláusula 40.6 del pliego de condiciones, lo cual se acredita en el expediente de la licitación: -----

Tabla 3. Actas de sesiones virtuales de entrenamiento

Empresa	Acta sesión #1	Acta sesión #2
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	00221-SUTEL-DGC-2025	00461-SUTEL-DGC-2025
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	00317-SUTEL-DGC-2025	00552-SUTEL-DGC-2025
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	00243-SUTEL-DGC-2025	00446-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	00339-SUTEL-DGC-2025	00471-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	00370-SUTEL-DGC-2025	00503-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	00397-SUTEL-DGC-2025	00526-SUTEL-DGC-2025

06271-SUTEL-SCS-2025

Empresa	Acta sesión #1	Acta sesión #2
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	00404-SUTEL-DGC-2025	00588-SUTEL-DGC-2025

42. Como consta en el expediente de la licitación, una vez llevadas a cabo las sesiones virtuales de entrenamiento se remitió a cada oferente declarado elegible la convocatoria oficial a la subasta, indicando el sitio Web donde se llevaría a cabo, el día, la hora y las indicaciones respecto a la entrega de las credenciales para acceder a la plataforma:-----

Tabla 4. Convocatoria oficial a la subasta

Empresa	Número de oficio
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	00478-SUTEL-DGC-2025
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	00475-SUTEL-DGC-2025
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	00479-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	00482-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	00480-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	00483-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	00481-SUTEL-DGC-2025

43. Que en fecha 23 de enero de 2025 se llevó a cabo la Fase Número Uno de la Subasta (Nacional), con los Oferentes Declarados Elegibles Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. lo cual consta en el Acta número 00640-SUTEL-DGC-2025 del 24 de enero de 2025.-----
44. Que en fecha 24 de enero de 2025 se llevó a cabo la Fase Número Dos de la Subasta (Regional) con la participación de los Oferentes Declarados Elegibles Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING), Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ), Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS), Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA). Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.

06271-SUTEL-SCS-2025

(COOPEGUANACASTE), lo cual consta en el Acta número 00732-SUTEL-DGC-2025 del 28 de enero de 2025.-----

45. Que en el expediente digital FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024 constan todos los documentos correspondientes a la licitación en cuestión.-----
46. Que la Comisión de Licitación, designada según el acuerdo número 007-017-2023 de la sesión ordinaria 017-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 9 de marzo del 2023, integrada por los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves, Juan Carlos Solórzano González, Roberto Gamboa Madrigal, Juan Gabriel García Rodríguez, Ileana Cortés Martínez, Deryhan Muñoz Barquero y Maria Marta Allen Chaves, presentó ante este Consejo el Informe de Recomendación de Adjudicación número 00735-SUTEL-DGC-2025, de conformidad con la cláusula 71 del Pliego de Condiciones. -----
47. Que mediante la Resolución N°RCS-014-2025 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Acuerdo N° 020-005-2025, de la sesión ordinaria N° 05-2025, celebrada a las 10:45 horas en fecha 30 de enero de 2025, se aprobó el oficio N° 00735-SUTEL-DGC-2025 de fecha 28 de enero de 2025, por medio del cual se remitió la *“Recomendación de adjudicación de la subasta de espectro tramitada en el expediente de la Licitación Mayor por Etapas 2016LI-000002-SUTEL: Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL denominado: “Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.”*-----

06271-SUTEL-SCS-2025

48. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°050-2025-TEL-MICITT del 24 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo acogió en todos sus extremos la Resolución N° RCS-014-2025 y adjudicó a nivel regional a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), con cédula de persona jurídica N°3-004-051424, la Concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, el cual fue debidamente publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 73, Alcance N°51. Adjudicación realizada sobre las siguientes bandas de frecuencias: -----

Persona jurídica	Banda de frecuencias	Ancho de banda por asignar	Segmentos de frecuencias específicos (esquema de acceso al medio)	Zona de acción recomendada por la SUTEL		Requerimientos de calidad
				Provincia	Cantón	
COOPEALFARORUIZ	700 MHz	2 x 10 MHz	De 723 MHz a 733 MHz (FDD, Tx móvil) De 778 MHz a 788 MHz (FDD, Tx móvil)	Alajuela	Grecia	DL:10 Mbps UL: 6 Mbps
				Alajuela	San Ramón	DL:10 Mbps UL: 6 Mbps
	3500 MHz	10 MHz (2 x 5 MHz)	De 3600 MHz a 3610 MHz (TDD)	Alajuela	Grecia	DL:9,6 Mbps UL: 1,6 Mbps
				Alajuela	San Ramón	DL:9,6 Mbps UL: 1,6 Mbps
	26 GHz	400 MHz (4 x 100 MHz)	De 25050 MHz a 25450 MHz (TDD)	Alajuela	Grecia	DL:355 Mbps UL: 60 Mbps
	26 GHz	200 MHz (2 x 100 MHz)	De 25050 MHz a 25250 MHz (TDD)	Alajuela	San Ramón	DL:177,5 Mbps UL: 30 Mbps

49. Que mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-223-2025 del 13 de mayo de 2025, se notificó y se estableció por parte del MICITT que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la firmeza del acto de adjudicación, la adjudicataria COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) debía hacer la presentación de las formalidades previas para la suscripción de los respectivos contratos de concesión, de conformidad con las cláusulas 73 y 74 del Pliego de Condiciones, artículos 44 de la Ley

06271-SUTEL-SCS-2025

General de Contratación Pública y los numerales 110 al 114 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.-----

- 50.** Que la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) en fecha 03 de junio de 2025, remitió vía correo electrónico el oficio N° COOPEALFARORUIZ-GG098-2025, en el cual manifiesta, entre otras cosas extremos, que: -----

“(...) Por este medio, nos permitimos notificar formalmente la decisión de no continuar con la participación de nuestra Cooperativa en el proceso de adjudicación del espectro 5G en los cantones de Grecia y San Ramón, en el cual habíamos presentado una oferta mediante el mecanismo de subasta pública. //Esta decisión ha sido adoptada tras un análisis riguroso de los requerimientos técnicos y, especialmente, de los compromisos financieros asociados al despliegue de esta tecnología. El estudio interno presentado por la Administración reveló que, para acometer este proyecto, el nivel de endeudamiento institucional de COOPEALFARORUIZ pasaría de un 5% actual a más de un 60%, situación que comprometería gravemente nuestra estabilidad financiera, nuestra capacidad operativa y, por ende, la sostenibilidad de nuestros servicios esenciales a la comunidad. (...)” -----

- 51.** Que de acuerdo con lo señalado por el MICITT en el oficio N°MICITT-DVT-OF-770-2025 del 12 de junio de 2025, la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) no manifestó la recepción de la notificación del oficio N° MICITT-DVT-OF-223-2025 del 13 de mayo de 2025, ni remitió la documentación respectiva conforme al proceso de formalización contractual en el plazo otorgado, lo cual indicó el Ministerio, constituye un incumplimiento de los requisitos previos de formalización conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en la cláusula 75, es decir, se

06271-SUTEL-SCS-2025

trata de un incumplimiento muy grave de las especificaciones del pliego, que da pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación a su nombre, dejándola sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Asimismo, se señala que, una vez declarada la insubsistencia, debe procederse con la readjudicación de la Concesión de ser esta procedente de acuerdo a las reglas del pliego.

- 52.** Que mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-770-2025 (NI-07876-2025) del 12 de junio de 2025, el MICITT solicitó al Consejo de la SUTEL, lo siguiente:-----

“(...) proceda con el análisis y recomendación pertinente a la luz de lo resuelto por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°50-2025-TEL-MICITT de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), lo dispuesto en la cláusula N°75 “EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO” del pliego de condiciones y los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, para efectos de resolver lo correspondiente en cuanto a la figura del incumplimiento muy grave, para la eventual determinación de la procedencia de la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación, y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.”-----

- 53.** Que con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-770-2025, el Consejo de la SUTEL adoptó el acuerdo número 034-032-2025, de la sesión ordinaria 032-2025, celebrada el 19 de junio del 2025 (notificado por oficio 05612-SUTEL-SCS-2025 del 23 de junio de 2025), por medio del cual aprobó la propuesta de dictamen técnico contenida en el informe 05288-SUTEL-DGC-2025 sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL, y ofreció a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente

06271-SUTEL-SCS-2025

en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), en vista de la no firma del contrato de concesión por parte de la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ). -----

- 54.** Que la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), dentro del plazo otorgado, mediante el oficio Coopelesca-GG-378-2025 del 25 de junio de 2025, dio respuesta a la consulta realizada mediante el acuerdo número 034-032-2025, e indicó expresamente, lo siguiente:-----

“En atención al oficio 05612-SUTEL-SCS-2025 del 23 de junio de 2025, y en mi calidad de Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., manifiesto estar de acuerdo en aceptar un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil) en aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL.”-----

Nos mantenemos atentos a las gestiones que correspondan para continuar con el proceso.”-----

- 55.** Que en virtud de la aceptación de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), mediante el oficio número 05800-SUTEL-DGC-2025 del 26 de junio de 2025, la Comisión de Licitación nombrada al efecto, emitió el informe relativo a la *“Propuesta de dictamen técnico sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación número 2024LY-00001-SUTEL “Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”, el cual sirve de base y consecuente motivación para la emisión de la presente resolución.*-----

06271-SUTEL-SCS-2025

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

06271-SUTEL-SCS-2025

- III. Que los artículos 12 y siguientes de la Ley N°8642 disponen la figura de la concesión, para lo cual se requiere realizar el procedimiento concursal que establece dicha normativa en concordancia con la legislación de contratación pública vigente.-----
- IV. Que los artículos 16 de la Ley N° 8642 y 28 de su Reglamento, disponen que los concesionarios deberán ser seleccionados entre las ofertas presentadas, conforme a las reglas del Pliego de Condiciones y según el sistema establecido en las bases del concurso.-----
- V. Que la cláusula 75 del pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”*, dispone en relación con el incumplimiento de los requisitos previos a la formalización del contrato, lo siguiente: -----

“75. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

75.1. *El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión.*-----

75.2. *La readjudicación de los Bloques Específicos se realizará de la siguiente forma:*-----

75.2.1. *Los Bloques objeto de readjudicación, considerando el Control de Concentración de Espectro, serán ofrecidos al Oferente Declarado Elegible con la Postura Válida de mayor valor en términos de*

06271-SUTEL-SCS-2025

Cantidad de Unidades de Infraestructura por Desplegar y tiempo registrado que no se hubiere identificado como Postura Ganadora inicialmente, según el detalle incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar el espectro al Oferente Declarado Elegible que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.-----

75.2.2. Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:-----

75.2.2.1. No existan más Bloques para readjudicar; o-----

75.2.2.2. Se llegue al final del listado incluido en el informe al que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones y, por cualquier motivo, no se hubieran readjudicado todos los Bloques.” ----

VI. Que en virtud de la manifestación expresa de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), relativa a “no continuar con la participación de nuestra Cooperativa en el proceso de adjudicación del espectro 5G en los cantones de Grecia y San Ramón, en el cual habíamos presentado una oferta mediante el mecanismo de subasta pública,” en atención al oficio N°MICITT-DVT-OF-770-2025 del 12 de junio de 2025, y de conformidad con la manifestación expresa de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), plasmada en el oficio Coopelesca-GG-378-2025 del 25 de junio de 2025, conviene incorporar el análisis realizado por la Comisión de Licitación mediante oficio número 05800-SUTEL-DGC-2025 del 26 de junio de 2025, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----

“(..)

1. Sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones

Según se indicó en el citado oficio 05288-SUTEL-DGC-2025, la cláusula 75 del pliego de condiciones del procedimiento concursal en mención, dispone lo siguiente:-----

“75. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL

06271-SUTEL-SCS-2025

CONTRATO

75.1. El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión. --

75.2. La readjudicación de los Bloques Específicos se realizará de la siguiente forma:-----

75.2.1. Los Bloques objeto de readjudicación, considerando el Control de Concentración de Espectro, serán ofrecidos al Oferente Declarado Elegible con la Postura Válida de mayor valor en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura por Desplegar y tiempo registrado que no se hubiere identificado como Postura Ganadora inicialmente, según el detalle incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar el espectro al Oferente Declarado Elegible que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato. -----

75.2.2. Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:-----

75.2.2.1. No existan más Bloques para readjudicar; o-----

75.2.2.2. Se llegue al final del listado incluido en el informe al que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones y, por cualquier motivo, no se hubieran readjudicado todos los Bloques.”-----

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) desistió de la firma del contrato, lo cual se constituye en un incumplimiento muy grave, procede la “readjudicación de los Bloques Específicos” en aplicación del procedimiento descrito en la cláusula 75.2 del pliego de condiciones. -----

En concordancia con el cauce procedimental establecido en el pliego de condiciones, como consta en la resolución del Consejo número RCS-014-2025 del 30 de enero del año en curso (informe 00735-SUTEL-DGC-2025), específicamente en la Tabla 16. Posturas ganadoras de la fase 2, se recomendó la adjudicación

06271-SUTEL-SCS-2025

de 3 bloques de espectro en el cantón de San Ramón en la banda de 700 MHz a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), a pesar de que su postura durante la ejecución de la subasta fue por 4 bloques. -----

Dicha recomendación fue resultado de la aplicación de las cláusulas “65. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 2” y “69 RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS DE LA FASE 2” del pliego de condiciones, que indicaba lo siguiente: -----

“65.2. Para todas las bandas de frecuencias, las Posturas Válidas mediante la aceptación del Precio Base y de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro de presentación de dichas Posturas Válidas en el SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.”

“69.1.3. En caso de que no sea posible la asignación de Bloques Específicos distintos por falta de disponibilidad para alguno de los Oferentes Declarados Elegibles, se recomendará la asignación del Bloque Específico disponible al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la Subasta.” -----

La banda de 700 MHz mostraba una disponibilidad total de 5 bloques de 2x5 MHz en cada cantón. Particularmente en el cantón de San Ramón, las empresas COOPELAFARORUIZ y COOPELESCA presentaron ofertas por 2 y 4 bloques, respectivamente. Siendo que, como consta en los registros del Sistema Electrónico de Subasta, la empresa COOPEALFARORUIZ presentó su postura primero en tiempo respecto a COOPELESCA, se recomendó la asignación de 2 y 3 bloques a la citada Cooperativa, respectivamente, lo que imposibilitó la atención de la oferta por un bloque presentada por COOPELESCA debido a la falta de disponibilidad de recurso. -----

Así las cosas, al considerar lo indicado por COOPEALFARORUIZ, así como los registros del procedimiento

06271-SUTEL-SCS-2025

de subasta llevado a cabo por la Sutel, en concordancia con la cláusula 75 del pliego de condiciones, se ofreció a la empresa COOPELESCA un bloque adicional en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón, como se muestra seguidamente y según se ampliará en la siguiente sección:-----

Tabla 5. Recomendación de readjudicación de bloques específicos en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón para COOPELESCA, fase 2 (con alcance regional)

Provincia	Cantón	Segmento específico			
		728 MHz a 733 MHz (móvil-base) 783 MHz a 788 MHz (base-móvil)	733 MHz a 738 MHz (móvil-base) 788 MHz a 793 MHz (base-móvil)	738 MHz a 743 MHz (móvil-base) 793 MHz a 798 MHz (base-móvil)	743 MHz a 748 MHz (móvil-base) 798 MHz a 803 MHz (base-móvil)
Alajuela	San Ramón	Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca

Importa señalar que, con excepción de lo manifestado por la empresa COOPEALFARORUIZ y lo aquí analizado para la empresa COOPELESCA, se mantienen sin modificaciones las demás recomendaciones de asignación de espectro vertidas a través de la resolución del Consejo número RCS-014-2025 del 30 de enero del 2025.-----

2. Asignación de espectro en la banda de 700 MHz

Según lo descrito, esta Superintendencia llevó a cabo la consulta a la empresa COOPELESCA, sobre la anuencia de aceptar el bloque adicional que no será adjudicado a la empresa COOPEALFARORUIZ, lo cual fue notificado por medio del acuerdo del Consejo de la Sutel número 034-032-2025 el 23 de junio de 2025. En respuesta de dicha consulta, la empresa COOPELESCA por medio del oficio número Coopelesca-GG-378-2025 (NI-08588-2025 recibido en Sutel el 25 de junio de 2025), indicó lo siguiente:-----

“En atención al oficio 05612-SUTEL-SCS-2025 del 23 de junio de 2025, y en mi calidad de Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., manifiesto estar de acuerdo en aceptar un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil) en aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL.”-----

06271-SUTEL-SCS-2025

A partir de lo indicado por la empresa COOPELESCA, es procedente recomendar la eventual readjudicación de un bloque adicional en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón a dicha empresa, con lo cual, tomando en cuenta lo recomendado para las demás empresas con cobertura regional según la subasta de IMT de referencia, se tendría la siguiente recomendación de asignación en la banda señalada: -----

Tabla 6. Recomendación de asignación de bloques específicos en la banda de 700 MHz para la fase 2 (con alcance regional), considerando la readjudicación a COOPELESCA

Provincia	Cantón	Segmento específico				
		723 MHz a 728 MHz (móvil-base) 778 MHz a 783 MHz (base-móvil)	728 MHz a 733 MHz (móvil-base) 783 MHz a 788 MHz (base-móvil)	733 MHz a 738 MHz (móvil-base) 788 MHz a 793 MHz (base-móvil)	738 MHz a 743 MHz (móvil-base) 793 MHz a 798 MHz (base-móvil)	743 MHz a 748 MHz (móvil-base) 798 MHz a 803 MHz (base-móvil)
Alajuela	Alajuela			Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	Grecia					
Alajuela	Los Chiles			Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	Río Cuarto		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	San Carlos		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	San Ramón		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Cartago	Cartago		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
Cartago	El Guarco		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
Guanacaste	Carrillo			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Hojancha			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Liberia			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Nandayure			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Nicoya			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Santa Cruz			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Heredia	Sarapiquí		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Puntarenas	Puntarenas			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
San José	Acosta		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Aserrí		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Desamparados		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Dota		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	León Cortes		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Mora		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Puriscal		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Tarrazú		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	

En la tabla anterior se puede observar que, el recurso en el segmento de 723 MHz a 728 MHz (móvil-base) y 778 MHz a 783 MHz (base-móvil), resultaría sin asignación, por lo que, se mantendría disponible para futuros procedimientos concursales de espectro IMT.-----

Así las cosas, teniendo en consideración la voluntad manifestada por COOPELESCA, se tendría el siguiente escenario referente al pago y obligaciones de unidades de infraestructura que tendría dicho proveedor bajo el proceso de readjudicación. -----

06271-SUTEL-SCS-2025
Tabla 7. Pago y postura para el proceso de readjudicación.

COOPELESCA							
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA
Alajuela	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.224	2	3	\$60.672	6
San Ramón	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.461	2	4	\$77.844	8
San Carlos	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.742	2	4	\$78.968	8
Los Chiles	700 MHz	(2x5 MHz)	\$16.508	2	3	\$49.524	6
Río Cuarto	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.904	2	4	\$75.616	8
Sarapiquí	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.747	2	4	\$70.988	8
Total						\$413.612	44
Total de UIA considerando lo indicado en la cláusula 77.4.1.7.3 y el Anexo 7							66

De la tabla anterior, se extrae que COOPELESCA tendrá que aportar de forma adicional la suma de \$19.461,00 USD que corresponde a la diferencia del monto recomendado inicialmente por \$58.383 USD respecto al nuevo monto para la readjudicación (\$77.844 USD), así como 2 unidades adicionales de infraestructura. -----

Asimismo, se presenta a continuación el detalle resultante sobre las obligaciones mínimas de calidad de servicio (velocidad de referencia que experimentará el usuario) y el cronograma de despliegue para completar la instalación de las unidades de infraestructura de acceso adjudicada: -----

Tabla 8. Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para COOPELESCA según espectro por asignar.

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Alajuela	Alajuela	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Alajuela	Los Chiles	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Alajuela	Río Cuarto	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Alajuela	San Carlos	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Alajuela	San Ramón	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Heredia	Sarapiquí	700 MHz	2x20 MHz	20	12

Tabla 9. Cronograma de despliegue para oferentes ganadores de la fase 2 a partir de las posturas ganadoras.

Oferente	Banda frecuencias	Total de UIA ofertada	Total de UIA considerando la cláusula 77.4.1.7.3.1	Cantidad de UIA por desplegar acumuladas					
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Coopelesca	700 MHz	44	66	1	---	---	---	---	66

Según lo detallado se recomienda valorar que las condiciones en que se modificaría la adjudicación a favor de COOPELESCA sean complementadas mediante una adenda al respectivo contrato de concesión. -----

(...)"

06271-SUTEL-SCS-2025

VII. Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y su Reglamento; la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT y sus reformas; la instrucción del Poder Ejecutivo emitida Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023, el Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL y el oficio MICITT-DVT-OF-770-2025 del 12 de junio de 2025: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar en todos su extremos el oficio número 05800-SUTEL-DGC-2025 de fecha 26 de junio de 2025 de la Comisión de Licitación, relacionado con la *“Propuesta de dictamen técnico sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación número 2024LY-00001-SUTEL “Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G.”* -----

06271-SUTEL-SCS-2025

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) al desistir de la firma del contrato está ante un incumplimiento muy grave, el cual da pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento.-----

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en virtud de lo indicado en el punto anterior, procede aplicar el procedimiento para la eventual readjudicación de la concesión dictada a favor de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), de conformidad con la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación N°2024LY-00001-SUTEL. -----

CUARTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación N°2024LY-00001-SUTEL, procede adjudicar a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) el bloque de espectro en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón comprendido en el segmento de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), considerando la anuencia manifestada por la citada Cooperativa mediante el oficio número Coopelesca-GG-378-2025, así como la recomendación de asignación detallada en las tablas 2 a la 5 del presente informe. -----

06271-SUTEL-SCS-2025

QUINTO: Recomendar al Poder Ejecutivo, que en caso de acoger la recomendación de adjudicación realizada por esta Superintendencia, según se indica en los puntos anteriores, proceda con la suscripción de la respectiva adenda al contrato de concesión suscrito con la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), con el fin de que se incorpore el bloque de espectro en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón comprendido en el segmento de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

SEXTO: Indicar el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el segmento de 723 MHz a 728 MHz (móvil-base) y 778 MHz a 783 MHz (base-móvil), resulta disponible para futuros procedimientos concursales de espectro IMT.-----

SÉTIMO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que se mantienen sin modificaciones las demás recomendaciones de asignación de espectro vertidas a través de la resolución del Consejo número RCS-014-2025 del 30 de enero del 2025.-----

06271-SUTEL-SCS-2025

OCTAVO: Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el oficio número 05800-SUTEL-DGC-2025 de la Comisión de Licitación. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

NI-07876-2025

06271-SUTEL-SCS-2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-155-2025

“RECOMENDACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 75 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN N°2024LY-000001-SUTEL “LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT), INCLUYENDO 5G”

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

Se notifica la presente resolución a los siguientes correos:

notificaciones.telecom@micit.go.cr

despacho.ministerioal@micitt.go.cr

subastaespectro@sutel.go.cr

omiranda@coopelesca.co.cr

ldonzon@coopelesca.co.cr

cquesada@coopelesca.co.cr

asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr

eherrera@coopelesca.co.cr

azamora@coopelesca.co.cr